En el pleyto que V. m. tiene visto entre diego rodriguez de torres contador de los diezmos de la mar de Su Mag. como marido y conjunta persona de Doña ysabel de limpias su muger con francisco de ayllon como heredero de maria de ayllon su hermana —

Por parte del dho Contador Diego rodriguez, Se suplica a V. m. mande advertir lo sig.te

Presuponese en el Hecho que la dicha maria de ayllon prometio con la dicha doña ysabel de limpias nieta de pedro de limpias su marido, dos mil ducados de dote al dicho contador, los mil de los bienes del dho pedro de limpias, como el lo mando por su testamento, y los otros mil de sus propios bienes de la dha maria de ayllon por servicios q dixo y confeso haver rescivido de la dha doña ysabel y por obligaciones que le tenia y por otras justas causas,

El dicho Contador diego rodriguez pidio execucion contra el dho fran.co de ayllon por los dhos mil ducados que la dha maria de ayllon le havia mandado de sus bienes ante el alcalde don alonso de agreda; El qual deviendo executar la escritura como liquida, mando quel dho francisco de ayllon mostrase dentro de tercero dia recaudos bastantes de como havia pagado al dho Contador los dichos mil ducados y no lo mostrando pasado el termino se diese mandam.to de execucion

El dho fran.co de ayllon para mostrar q de los dhos mil ducados no devia mas de los quin.os, presento una contra escritura hecha por el dho Contador por la qual confeso q aunque la promesa de dote fue de dos mil ducados q en realidad de verdad no se le prometieron mas de mil y quinientos, y que en quanto a ellos la escritura era cierta y que en ello se havia de cumplir y que los quinientos d. restantes se prometieron fingida y simulada mente, y dio dellos por libre y quita a la dha maria de ayllon,

C. El dicho contador diego rodriguez alego antel dho alcalde que la dha escritura delos dhos quinientos ducados el la hauia hecho debaxo de confiança, Porque la dha maria de ayllon queria satisfazer al dho francisco de ayllon su hermº. aquien respetaua y temia mucho, y le hauia dicho que desus bienes no prometia mas de quiºs. ducados al dho Contador, pero que ella prometia y prometio diuersas vezes al dho Contador, que ella le pagaria los dhos quinientos ducados -, sin embargo dela dha contra escritura - y que sin embargo dela alegacion del dho francisco de ayllon, el dho alcalde hauia demandar hazer execuºn. por los dhos mil ducados pues era llana la scritura quel dho contador presentaua - y que si el dho franºco. de ayllon pretendia drº. por la contra escritura se hauia de reseruar para la oposicion. enel termino dela qual el dho Contador prouaua lo q esta dho contra ella,

C. El dho alcalde dio vn auto por el qual mando hazer execucion contra el dicho francisco de ayllon por los quinientos ducados, y enquanto alos otros quinientos le absolbio y dio por libre y quito dellos,

Iten se presupone que enquanto ala execucion q se hizo delos quiºs. ducados en virtud del dho auto el pleito no esta en estado de determinarse en consejo. sobre lo que alega el dho francisco de ayllon deque se le aya de resciuir enquento dellos, porque no esta citado de remate, y quando quiera dezir q alomenos esta apelado por el, de hauerle mandado executar el dho alcalde por ellos seria sin fundamento su pretension. pues la execucion se hizo por escritura liquida y llana; y asi todo lo que tiene alegado cerca desto el dho franºco. de ayllon sea de reseruar para el termino dela oposicion. enlaqual se defendera el dho Contador - y por ser esta cosa q parece que no puede tener difficultad no se tratara enesta ynformacion delo que cerca desto pretende el dho franºco, de ayllon, y solamente se tratara del agrauio q hizo el dho alcalde al dho contºr. en dar por libre al dho ayllon delos dhos quiºs. ducados sin oyrle - y q conforme alo q resulta del proceso el dho contador tiene justª. para q la dha sentencia se reboque y sea condenado en ellos el dho frºco. de ayllon,

C. Para berificacion delo qual se presupone asimismo que el dicho Contador presento

por testigo a doña maria de cazcuerres que fue testigo del casamiento y la
persona q̃ lo concerto, la qual dize que la promesa era de mil ducados de los bienes
de la dha maria de ayllon, y que ansi lo concerto entre el dho d.º ro(dr)iguez y la suso
dicha. y que despues ella supo q̃ el dho francisco de ayllon y otros deudos suyos
hauian quitado la habla a la dha maria de ayllon, y que asi la dicha doña m.ª
por orden de la dha maria de ayllon; y tambien la misma maria de ayllon
pidieron y rogaron al dho Contador que por que ella tuviese paz con su hermano y
deudos se hiziese la dha Contra escritura en que se dixese q̃ no hauian sido mas de
los quinientos ducados los que en realidad de verdad ella hauia de pagar de
sus bienes, y que ella se los pagaria por otra parte, y que esto se lo Rogo muy en-
caresçida mente al dho Contador la dha doña maria, y que el por Importuna-
çion de entrambas hizo la dha Contra escritura, y que Con ella voluio la dha
maria de ayllon a tener amistad con el dho su hermano y deudos,

y el licenciado Varios Relator del Consejo de las yndias, marido de la dha doña maria)
dize que ella luego que vino de casa de la dha maria de ayllon le dixo lo q̃ hauia pasado
con ella y con el dho Contador q̃ es lo mismo que se a referido en el dicho de la dha doña m.ª
y q̃ viniendo despues la dha maria de ayllon en casa del dho licenciado Varios a visi-
tarle que estaua enfermo, preguntandole el como hauia pasado lo suso dicho, y
si era como la dha doña maria se lo hauia a el referido, la dha maria de ayllon
respondio y confeso q̃ si: y se voluio a dezir lo mismo que la dha doña maria,

Iten el dho contador prueua con fran.ca de herrera y doña antonia Velazquez su hija
que la dha maria de ayllon en presencia de entrambas dixo q̃ ella hauia prometido
de sus bienes los dhos mil ducados a la dha doña ysabel de limpias. y q̃ por que el dicho
su hermano francisco de ayllon y otros deudos suyos no la hablauan y se quexauan
mucho q̃ vuiese prometido mil ducados y que por tener paz con ellos hauia pedido
al dho Contador q̃ hiziese la dha contra escritura de los dhos quis. ducados y q̃ con ella
satisfazia al dho su hermano y deudos, pero q̃ sin embargo della como cosa q̃ se fiaua
en confiança ella pagaria los dhos quis.º ducados al dho contador.

Iten se presupone q̃ el dho contador tiene asimismo presentados por ts.º a doña mariana fase
y a francisca daça q̃ dizen de otras confesiones de la dha m.ª de ayllon en la misma sustancia

Supuesto este hecho la Justicia deldho Contador parece llana pues tiene prouança
clara contra la dha escritura de que sin embargo q̃ se otorgo como enella se dize
que aparte quedo concertado, que toda via la dha maria de ayllon pagaria
los quinientos ducados que por la dha contra escritura parecia se remitian,
y que esto tiene prouança perfecta en esta manera, la dicha doña maria
delas nieues q̃ como esta dicho fue la intercesora y persona q̃ trato eldho casam.^to^
presentada por el dho Contador, dize como en su presencia se concerto esto ansi
entre los dhos maria de ayllon y Contador, y el licenciado Vaño q̃ dize que la
dha maria de ayllon selo dixo y refirio dela misma manera q̃ la dha doña m.^a^
selo hauia dicho, y si este concierto hecho asi entre las partes estuuiera pro=
uado por dos testigos no ay duda, sino q̃ sin embargo dela dha contra escritura
hizieran prouança como si eldho Contador obiera rescivido otra escritura que la
deshiziera en su fauor quia in exercendis litibus parem vim habent testes
et instrumenta l. in exercendis C. de fide instrumentorum. Y en efecto por los
dichos testigos se prouara la simulacion dela scritura, quo cassu plus debet
valere quod agitur quam quod simulate concipitur, et quod simulatio instru
menti possit probari per duos testes quia tunc non agitur de probatione falsitatis
sed simulationis vel pacti extra instrumentum ut ^et^ gl. in l. juris gentium. §. quod
fere in gl. fi. ff. de pact. quam sequitur Anto. et Bal. n. 6. in c. cum
Joanes de fide instrum. quod procedit etiam si esset denegata contra instru
mentum omnis exceptio ex bal. in l. 1. C. plus vale. n. 7. ~~felini in d.~~
et hec et alia refert felin. in d. c. cum Joanes n. 39. vers. quartus casus
neque quidquam facit contra hoc. dispositio. l. testium. C. de testi 69. et l. part.
~~tit.º delas excepciones~~ 16. part. 3. de qua agit auendaño in tit.º delas excep
tiones: n. 52. nam ille leges loquuntur in casu speciali videlicet quando
agitur de proban^da^ debiti solutione contra instrumentum tunc enim requiritur
probatio similis per alium instrumentum vel quinque testes de solutione dis
nentes. Et etiam in suo casu predicte leges non seruarentur in practica
21 atenta dispositione. l. 2. tit. 2~~1~~. lib. 4. noui ordi. que simpliciter
probationem solutionis per testes admittit et hoc ita tenet grego. lopez. in
d. l. part.ª in gl. verb. carta de scriuano in casu tamen presenti hoc est sine
dubio cum simus in diverso casu et non agitur nisi de probando pacto extra
instrumentum quo casu sibi locum vendicant que supra dicta sunt
cum regulariter in ore duorum vel trium stat omne verbum juxta c. in

omni negocio de testib. y ansi como si o vieran los testigos del concierto, pro=
baran tambien haviendo uno, es llano que hara semiplena provança gl.
in l. admonendi ff. de iur. iurando et in l. in bone fidei C. eodem in
gl. magna et est textus in c. ex insinuatione de procuratorib. et in c. fin.
de successio. ab intestato que iura tam quam expressa pro hac opinione allegat
Bart. in l. admonendi ff. de iure iurando n. 36 et Iass. in repetitione
dicte l. n.º 178. dicens eamdem esse rationem de toto quo ad totum quod
de parte quo ad partem,

Et in presenti cassu siendo la dha doña maria tercera del casamiento y la q afirma
aberlo concertado unius eius dictum facit plenam probationem iuxta l. quero §.
servum cum dupla ff. de edilitio edicto que licet loquatur in servo qui tan=
quam vilis persona poterat torqueri idem esse in homine libero tenet. Paul.
de castro in l. quicumque C. de servis fugitivis n.º finali idem Paul. in l.
si debitorem n.º 5. ff. de novationibus Salicetus in l. si quis decurio n.º 4.
C. ad legem Corneliam de falsis Antonius gabriel. titulo de testib. conclussione
1. n. 18. y haviendosele cometido a la dha doña maria de las nieves por la
dha maria de ayllon a de ser creyda en lo que dixe de su comision Alex. con=
silio 88. n.º 19 et 20. voluminis 5. et Carolus Ruynus consilio. 65. n.º 7.
vers. secundo volumine 5.

Y quando la dha doña maria y su marido no hagan mas que la dha semi=
plena provança estha contada tiene clara justicia pues el dho concierto esta
probado tambien por confesiones extrajudiciales de la dha maria de ayllon,
en forma concluyente, porque como esta referido las dhas francisca de
herrera y doña antonia velazquez deponen de haver oydo confesar a la
dha maria de ayllon que la escritura era en confiança por satisfazer al dho fr.co
de ayllon su hermano y deudor y q ella sin embargo de la escritura pagava al
dho contador los dhos quis. ducados q por ella se remitia, que confessio extra
iudicialis probata per duos testes de uno actu deponentes semiplenam probationem
facit quia licet regulariter confessio facta absente parte non probet l. certum §.
si quis absente ff. de confessis tamen istud intelligitur ad hoc ut faciat plenam
probationem, semiplenam autem probationem, confessionem extrajudicialem

511

inducere certissimum est etiam si fiat absente parte textus qui ad hoc semper allegatur in c. fin. de succesio. ab intest. et ita tenet Bart. in l. Admonendi nº. 49. ff. de Jure Jurando et ibi Jass. in repetitione. nº. 158. ubi dicit communem opinionem Bart. et in Judicando et consulendo non esse ab ea recedendum et hanc etiam opinionem communem dicit plures allegando Antonius gabriel titulo de Confessi conclussione prima nº. 52. et 53.

imo quod magis est de Equitate canonica Confessio extrajudicialis etiam absente parte facta plene probat ad quod allegatur ab omnibus glo. in c. quotiens cordis 1. q. 7. Verbo et parte que de stipulatione alteri facta loquitur et hanc opinione plures allegando communem dicit felinus in c. si cautio de fide instrumentorum nº. 27. et hanc etiam communem appellat Decius consilio 163. nº. 2. et Antonius gabriel dicto loco nº. 46 et 47. [illegible] in c. quamuis pe[illegible] 2 [illegible] 8. 4. nº. 1 [illegible] in 6

Et etiam in casu de quo agimus, nos pudieramos aprouechar dela doctrina de Bart. in l. cum scimus C. de agricolis et censitis decidentis confessionem extrajudicialem geminatam plenam probationem inducere, quam theoricam singularem dicit felinus nº. 39. in d. c. si cautio Romanus in l. nuda ratio ff. de ~~[illegible]~~ donatio. nº. 3. et Antonius gabriel plura citat dicto titulo de confessis conclusione 1ª. nº. 59. et iterum conclussione 3. nº. 1º. quia in hoc casu confessio extrajudicialis geminata vim habet confessionis Judicialis que plenam probatione facit, y aunque en esto se quisiese poner dubda por dezir que los otros testigos no contestan en un mismo acto tiempo y lugar como las dhas testª. de herrera y doña antonia Velazquez siruiran alomenos al dho Contador para tener por muy prouada la confession hecha por la dha maria de ayllon sin estar el presente y que por lo menos tenga semiplena probança muy qualificada ex his que supra dicta sunt.

Asi juntando esta semiplena probança dela confesion con la que resulta del testigo de vista del mismo concierto, es tanto como si vbiera dos testigos de vista y ya haze prouança entera y plena juntando las dos semiplenas ut tradit

Bart. in d. l. admonendi n.º 43. et Jass. ibi n.º 253. plura referens in proposito — Et in hoc casu non est disputandum an causa sit ardua quia hoc solum habet locum ut infra Juramentum non deferatur in defectus probationis ut tradunt. dd. in d. l. admonendi,

Y no obsta la probança hecha por el dho francisco de ayllon porque todos sus testigos no dizen mas que lo que dize la contra escritura y era llano q si la dha m.ª de ayllon no lo dixera ansi como ellos lo dizen q no cumpliera con el intento para q se hazia q era por contentar y complacer como esta dicho al dicho francisco de ayllon su hermano y sus sobrinos y cuñado y hermana. que son los q en este neg.º deponen y basta que dizen la verdad de lo que paso la dha doña maria q era la que tenia la q comission y intercedio en el negocio. y q la dha m.ª de ayllon dezia la verdad a los testigos q estan presentados q eran amigas suyas y de quien ella se confiaua — Demas de lo qual los testigos del dho ayllon son sus hijos hermana y cuñado que por parientes y afines ut notum est fidem no faciunt c. super eo de testib. cum alijs.

Ni menos obsta el testamento de la dha maria de ayllon en q paresce no hauer declarado en el lo q el dho contador pretende quia assertio et confessio testatoris facta in testamento etiam si sit Jurata creditorib. non nocet nec heredi prodest. l. rationes. Juncta auth. quod obtinet C. de probatio. ibi. Sed creditorib. ex hoc nihil prejudicij comparabitur Optimus tx. in proposito in. l. verba. C. de testam. sic dicens Verba testamenti quibus mater vestra decedens nihil sec ui quam donase significauit. si res se aliter habeat, fidem veri no perstringunt — Et omnis moriens non presumitur verum dicere. l. siquis moriens — Et ibi notatur ff. ad sillan. neq presumitur euangelista ut inquit bal. in. c. 1. de pace constantie, §. vasali n.º fi. quem refert feli. in. c. literas de presump. n. 20.

De todo lo qual resulta q el dho contador di.º rodriguez tiene Just.ª y q se le an de mandar pagar los dhos quis.º ducados salua semper ad modus Illus. D. V. censura,